



DIP. SANDRA ESTHER VACA CORTÉS



## INICIATIVA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN CXIX DEL ARTÍCULO 13 DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMA EL PÁRRAFO I Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado presidente el que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, D y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se adiciona la fracción CXIX del artículo 13 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se reforma el párrafo I y la fracción III del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal** al tenor de los siguientes apartados:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hace no más de 3 meses más de 2000 mujeres marcharon contra la violencia hacia las mujeres en la Ciudad de México bajo la frase de “No más violencia” y “Basta de miedo y silencio” en la marcha denominada “construyendo una vida libre y sin violencia para las mujeres y las niñas de la Ciudad de México”.

De acuerdo con información derivada del noveno Informe Periódico de México que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW, “México tiene una población de más de 120 millones de habitantes, de los cuales más del 50% son mujeres. Organizado en 32 entidades federativas, y la Ciudad de México, que es la capital y sede de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada entidad federativa se constituye por municipios, (2 457) en todo el país; mientras que la Ciudad de México se integra por 16 demarcaciones territoriales”.



## INICIATIVA

Así mismo se menciona que “las mujeres mexicanas pertenecen a diversos grupos de atención prioritaria, como: indígenas, rurales, migrantes, discapacitadas, privadas de su libertad, afrodescendientes, lesbianas, etc. De manera particular, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) observa con preocupación la existencia de un alto nivel de violencia; no obstante que desde 2012 el Co CEDAW emitió 4 recomendaciones específicas en la materia, en los últimos años la violencia contra las mujeres se ha incrementado. Según datos del INEGI, de enero de 2015 a diciembre de 2016, se registraron un total de 5,118 defunciones femeninas por homicidio. Mientras que, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicadas en enero de 2018, registran un aumento en el número de presuntas víctimas de homicidio doloso, de 2015 a 2017 y en enero de 2018 se registraron 272 asesinatos de mujeres”.

En los últimos meses del año pasado, aumentaron del 10 al 15% las denuncias de violencia contra las mujeres de acuerdo con información del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Además de que el 80 por ciento de las denuncias que hacen mujeres por violencia, ésta la ejercen sus parejas o cónyuges, y de esta última cifra, un 30 por ciento la padecen diariamente.

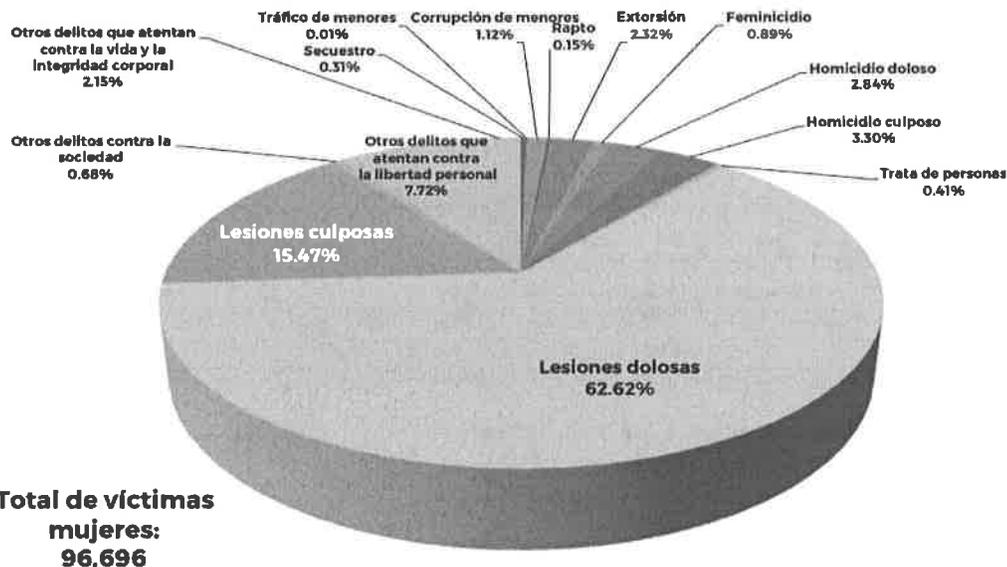
Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, mostraron que en nuestro país, casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido violencia y que el 43.9% de ellas, han sido agredidas por el esposo, pareja o novio.

A continuación se muestra una imagen con información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correspondiente al año 2018.

# INICIATIVA

## PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES POR DELITO (%)\*

Enero - diciembre 2018

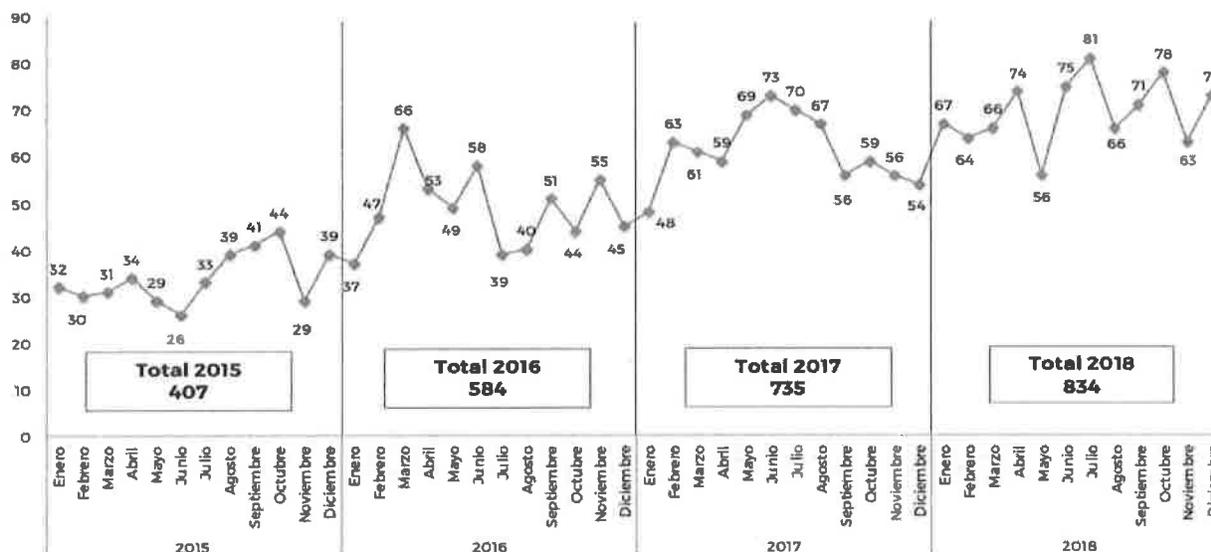


\* En recuadro se señalan los delitos que son sujetos de análisis en el presente documento.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1). 12 de febrero de 2019, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info\\_violencia\\_contra\\_mujeres\\_DIC2018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DIC2018.pdf).

## PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - diciembre 2018



\* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

15

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1). 12 de febrero de 2019, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: [http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info\\_violencia\\_contra\\_mujeres\\_DIC2018.pdf](http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DIC2018.pdf)

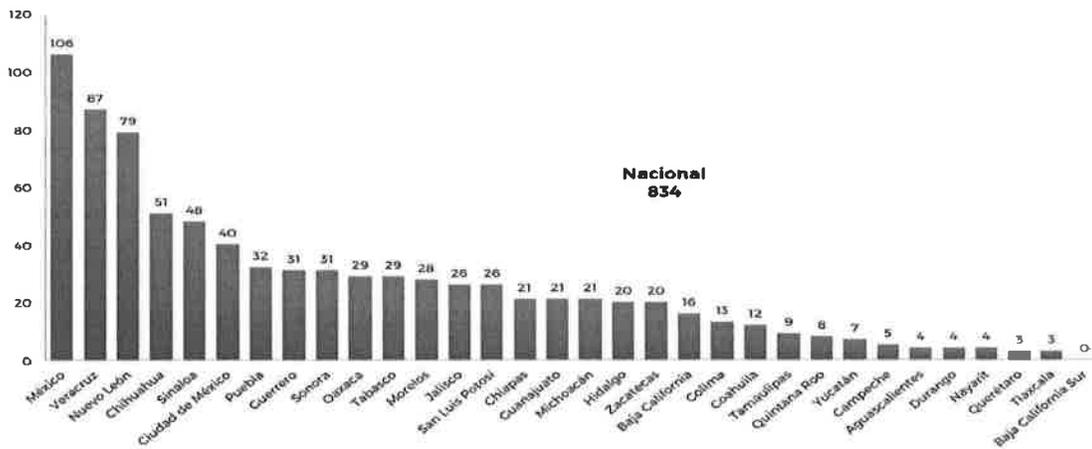


### INICIATIVA

Ahora bien, con lo que respecta a los datos a nivel estatal correspondientes a la Ciudad de México se tiene la siguiente información proporcionada de igual manera por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, correspondiente al año 2018.

#### PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: ESTATAL

Enero - diciembre 2018



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2018). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1). 12 de febrero de 2019, de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Sitio web: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/info-violencia-contras-mujeres-DIC2018.pdf>.

Como se demuestra en la gráfica anterior, observamos que la Ciudad de México, ocupa un nivel alarmante en cuestión de feminicidios, por esta razón se debe de proteger y garantizar la seguridad de la mujer en todos los ámbitos.

En estas últimas semanas la Ciudad de México ha experimentado sucesos que han preocupado a todos los habitantes y autoridades de la capital, esto con respecto a los intentos de secuestro y otros delitos dentro de las instalaciones del Sistema del Transporte Colectivo Metro.

De acuerdo con diversos medios de comunicación manifiestan que “Entre los principales hallazgos se encuentra que los horarios de mayor incidencia son de 2 a 3 de la tarde y de 8 a 9 de la noche, seguidos de las 6 a 7 de la mañana y 12 del día a 1:00 pm. En casi 20% de los casos hay tres o más agresores involucrados, casi 40% ocurrieron en 2019, y como resultado de la agresión las víctimas recibieron desde rasguños y moretones hasta fracturas e incluso fueron violadas”.



DIP. SANDRA ESTHER VACA CORTÉS



## INICIATIVA

### ARGUMENTOS

Para poder darle contexto a esta iniciativa es menester saber que en diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde dicha ley crea la Secretaría de las Mujeres y desaparece el Instituto de las Mujeres de la capital, este dato es necesario porque dentro de la misma Ley, la Secretaría de Gobierno tiene diversas atribuciones y entre ellas está; emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, es entonces cuando debido a la gravedad de la violencia de género que tanto afecta a nuestra capital, es necesario que el Congreso de la Ciudad de México también pueda recurrir a la Secretaría de Gobierno para que ésta emita la Alerta por Violencia contra las mujeres.

De acuerdo con información del Gobierno Federal, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), “es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida\* en un determinado territorio, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

La alerta de violencia de género contra las mujeres es un instrumento contemplado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la cual menciona en su artículo primero que tendrá por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

## INICIATIVA

Las solicitudes en proceso para declarar la Alerta corresponde a las siguientes entidades federativas, de acuerdo con información del Gobierno Federal.

Solicitudes en proceso



Gobierno Federal (2018). Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). 12 de febrero de 2019, de Gobierno Federal Sitio web: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/guia-practica-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-avgm>

Se concluye que esta iniciativa tiene por objeto darle la facultad expresa en la Ley al Congreso de la Ciudad de México para que pueda solicitar a la Secretaría de Gobierno emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres.

### FUNDAMENTO LEGAL

A nivel internacional han existido esfuerzos por erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres y que de acuerdo con información de la Cámara de Diputados LXI Legislatura, se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género 10 Pará.

A nivel Federal tenemos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), ordenamiento jurídico que se publicó en el Diario Oficial de



## INICIATIVA

la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007; que a continuación se enuncian algunos artículos de la misma ley para dar sustento a esta iniciativa:

*“ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

*“ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.*

*“ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”*

*“ARTÍCULO 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:*

*1. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*



## INICIATIVA

*II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*

*III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*

*IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*

*V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar”.*

*“ARTÍCULO 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:*

*I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;*

*II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y*

*III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.”.*

*“ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate”.*



## INICIATIVA

Con lo que respecta al marco jurídico local tenemos a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en su artículo 1 y 2 que a la letra dicen lo siguiente:

*“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal”.*

*“Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad”.*

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se adiciona la fracción CXIX del artículo 13 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se reforma el párrafo I y la fracción III del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

## DECRETO

**ÚNICO:** Se reforma la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se adiciona la fracción CXIX del artículo 13 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y se reforma el párrafo I y la fracción III del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar de la siguiente, manera:



DIP. SANDRA ESTHER VACA CORTÉS



## INICIATIVA

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 1 a 25...

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Fracción I a XXII...

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México **o del Congreso de la Ciudad de México;**

Fracción XXIV a XXXIX...

Artículo 27 a 97...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 1 a 12...

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

Fracción I a CXVIII...

**CXIX. Solicitar a la Secretaría de Gobierno cuando sea necesario, que emita la Alerta por Violencia contra las Mujeres.**

Artículo 14 a 150...



## INICIATIVA

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

Artículo 1 a 7...

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México o del Congreso de la Ciudad de México**, emitirá **la Alerta de Violencia contra las Mujeres** para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o **de la Ciudad de México**, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a **la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México o al Congreso de la Ciudad de México**.

Artículo 9 a 78...

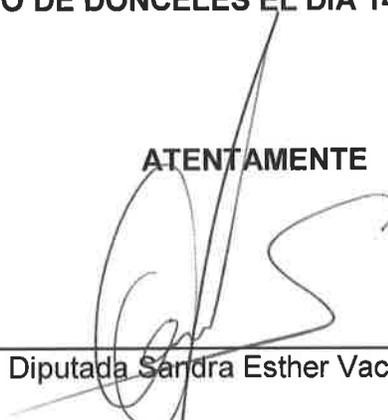
## TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019.**

**ATENTAMENTE**



---

Diputada Sandra Esther Vaca Cortés